República de Colombia

Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00867

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Adecuará las pretensiones de conformidad con el título valor aportado (pagaré), en **lo relativo a los intereses de mora peticionados,** teniendo en cuenta que se está ejerciendo el cobro de los mismos en una fecha anterior a la cual se produjo el vencimiento de la obligación, la cual fue el día 20 de noviembre de 2020, pero se solicitan desde el 31 de agosto de 2019.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 12 de diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec281a71b6994ffd5156636fb7177103937e304e30b491e9319965a019dd5ad0**
Documento generado en 11/12/2020 02:12:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica